

Resolución DGI N° 680/023

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 27/04/2023

Página: 106

Carilla: 106

PODER EJECUTIVO **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** **DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

Resolución N° 680/2023

IRAE - Estimación ficta - Contribuyentes comprendidos en el literal E del artículo 52° del Título 4 - Ajuste de normas complementarias a la reglamentación vigente.

(1.091*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 680/2023

Montevideo, 26 de abril de 2023

VISTO: los Decretos N° 67/023 de 2 de marzo de 2023 y N° 71/023 de 8 de marzo de 2023 y la Resolución N° 1139/2007 de 1° de octubre de 2007.

RESULTANDO: I) que los decretos citados modificaron disposiciones del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, reglamentario del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que la resolución mencionada estableció normas complementarias con el objeto de facilitar la adecuada aplicación del impuesto.

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar la resolución referida a efectos de reflejar los cambios introducidos por los decretos citados en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución N° 1139/2007 de 1° de octubre de 2007, por el siguiente:

"5°) Estimación ficta.- Los contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, que opten por liquidar este impuesto en forma ficta, y obtengan durante el ejercicio, rentas:

- a. derivadas de la aplicación conjunta de capital y trabajo, de acuerdo a la definición del numeral 1 literal B) del artículo 3° del mismo Título; y
- b. no derivadas de la aplicación conjunta de capital y trabajo, de acuerdo a la definición del numeral 1 literal B) del artículo 3° del mismo Título;

determinarán la renta neta aplicando:

- * a las rentas incluidas en el literal a): la escala del inciso segundo del artículo 64° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007. Para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023, la escala del inciso tercero del referido artículo;
- * a las rentas puras del trabajo incluidas en el literal b): la escala del inciso quinto del artículo 64 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007; y
- * a las rentas puras del capital incluidas en el literal b): el 48% (cuarenta y ocho por ciento).

2

Sustitúyese el numeral 7° de la Resolución N° 1139/2007 de 1° de octubre de 2007, por el siguiente:

"7°) Pequeña empresa.- Quienes hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por el régimen general, solamente podrán quedar incluidos en el régimen especial de tributación establecido por el literal E) del artículo 52° del Título 4 del Texto Ordenado 1996 una vez transcurridos al menos

tres ejercicios, en tanto en el tercero de ellos o en uno posterior al mismo, el monto de los ingresos no supere el tope de ingresos establecido por el artículo 122 del Decreto 150/007 de 26 abril de 2007.

En aquellos casos en que se haya dejado de estar comprendido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 por haber superado el tope mencionado, y siempre que los ingresos del ejercicio anterior no hayan superado el referido límite, se podrá volver al régimen especial de tributación dispuesto en el referido literal a partir del ejercicio siguiente."

3

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.
Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

Ayuda